



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00492-00. Divorcio – MAIRA ALEJANDRA DÍEZ HINCAPIÉ Vs ÓSCAR EDUARDO CADENA CASTAÑO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Divorcio

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00492-00

Auto No. 2519

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil formulada mediante apoderado judicial por la señora MAIRA ALEJANDRA DÍAZ HINCAPIÉ en contra del señor ÓSCAR EDUARDO CADENA CASTAÑO, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) Deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En virtud de lo anterior, se requiere a la abogada SOLANYI QUIÑONES RIVERA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 *“Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”*.
- 2) No se indica en la demanda el domicilio común anterior de los cónyuges (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00492-00. Divorcio – MAIRA ALEJANDRA DÍEZ HINCAPIÉ Vs ÓSCAR EDUARDO CADENA CASTAÑO

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b25061c3a4ed650c702860fb63629868e38596cea681d9f240b14362842c5**

Documento generado en 28/11/2022 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>